

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE  
DEMANDADOS: CARTERA -PRECOOSERCAR-  
RADICADO: VICTOR ALFONSO GARCIA MUÑOZ  
17-653-40-89-003-2022-00113-00

Auto interlocutorio Nº 193

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Salamina Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)**



Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso -C.G.P-.

**1. SANEAMIENTO DEL TRÁMITE Y CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA:**

Una vez operacionalizado el saneamiento del presente trámite, por virtud de nulidad decretada por auto 167 del 06 de junio de 2023, que cobró firmeza sin oposición de las partes, en el término del traslado de la demanda, el extremo pasivo formuló excepciones previas por vía de recurso de reposición, como lo informa el artículo 442 N° 3 del Código General del Proceso; adicionalmente se opuso al mandamiento de pago por vía de excepciones de mérito.

Ahora, la parte demandante ha solicitado que se emita sentencia anticipada dentro de la presente causa, por la eventual prosperidad de excepciones de mérito ya formuladas por la parte ejecutada, lo que únicamente pudiera tener eco, una vez se resuelvan las excepciones previas planteadas por el demandado, entre ellas la **“falta de jurisdicción y competencia”** (artículo 100, numeral 1 del CGP).

En este orden, como se ha fustigado por vía de excepciones previas la competencia territorial del juzgador, se torna necesario resolver este álgido punto, y mediando las solicitudes probatorias para el efecto (testimonios), acorde con las reglas del artículo 101 del CGP, ello tendrá lugar en sede de audiencia, y tratándose de un asunto que se tramita por el procedimiento verbal sumario, deberá realizarse la audiencia única regulada por el artículo 392 ídem.

Por lo anterior, se fija como fecha para la celebración de la referida audiencia, el **día jueves veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, la cual se realizará de manera mixta esto es utilizando el aplicativo TEAMS para las partes que tienen acceso a internet y para las demás se autorizará la entrada a la sala de audiencias Nº 5 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el citado artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Tulio Ancizar Cardona Salazar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85e0dd666a1abb678d9e2a00d92f8b3a67bc432f37065a08d026a9277b7f74b**  
Documento generado en 27/06/2023 05:58:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**